

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 637

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RICARDO ANTONIO DANZA SIGAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Rwanda.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de abril del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MARCOS FERMIN RODRIGUEZ COSTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Swazilandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de abril del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

TERCERO: Designar a la compañera HORTENSIA DE

LA CARIDAD BONACHEA RODRIGUEZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

CUARTO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a la compañera ARACELI AURORA LAMELAS PEREZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero MIGUEL ANGEL MORENO CARPIO, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero ANTONIO ISRAEL YBARRA SUAREZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero EMILIO RAMON ESCALONA OSORIO, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ARMANDO GARCIA LUIS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ARMANDO GARCIA LUIS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Mali, en sustitución de FELIBERTO BLANCO ACOSTA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que NIRSIA CASTRO GUE-

VARA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Unión de Myanmar, en sustitución de RUBEN PEREZ VALDES, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de mayo del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 18 de abril del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Graeme John Wilson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Australia en la República de Cuba.

La Habana, 18 de abril del 2002-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION No. 200 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L., en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 201 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CEDAR AGENCIES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CEDAR AGENCIES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CEDAR AGENCIES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 202 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense INTERGLOBE INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense INTERGLOBE INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERGLOBE INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 203 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española RODABIL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española RODABIL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RODABIL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 204 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa SUCRES ET DENRÉES (SUCDEN).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SUCRES ET DENRÉES (SUCDEN).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUCRES ET DENRÉES (SUCDEN), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulo se describe en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de

productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 205 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI, O.M.T.L., S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma italiana OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI, O.M.T.L.,S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI, O.M.T.L.,S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 206 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana ALFIMEX GMBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana ALFIMEX GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALFIMEX GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 207 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española JEALSER, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JEALSER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JEALSER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la

República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 208 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma ecuatoriana ACOTRAMAR, S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, puso en vigor el "Procedimiento para la tramitación de expedientes por el Registro nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Extranjeras".

POR CUANTO: Del análisis de la solicitud de renovación de licencia interesada por la firma ecuatoriana ACOTRAMAR, S.A., se ha verificado que dicha entidad no ha acreditado un nivel de negocios al monto establecido en el inciso c) del numeral 1, del Apartado III de la arriba mencionada Resolución No. 550.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de renovación de Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ecuatoriana ACOTRAMAR, S.A., por no acreditar el nivel de negocios con entidades cubanas previsto en el inciso c) del numeral 1, del apartado III de la Resolución 550 de fecha 13 de noviembre del 2001.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 209 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 523, de 29 de septiembre del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 343, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indi-

can en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 523, de 29 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 159/2002

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de fecha 17 de abril de 2000 aprobada por el Ministro de Finanzas y Precios, dispone que el Ministro del Comercio Interior pondrá en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible a los productos que sea procedente incluir en el Listado de Precios Minoristas Mínimos, siempre que no implique modificación de los índices establecidos para los grupos de productos.

POR CUANTO: Se hace necesario autorizar la comercialización de los productos que se relacionan en el cuerpo de esta Resolución, así como establecer para ellos sus precios correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la venta de huevos en moneda libremente convertible en las Tiendas Recaudadoras de Divisas. Esta venta se realizará en grupos de 5, ó múltiplos de 5 unidades, por lo que el precio minorista que se establece será el de 0.60 USD para el grupo de 5 huevos.

SEGUNDO: Autorizar la venta minorista de Freezers en el mercado interno en divisas. Los precios que se forman a partir del índice de 2.50 sobre los costos en tiendas, serán de acuerdo a los costos actuales de:

- Freezer de 8 pies 625.00 USD
- Freezer de 11 pies 715.00 USD

TERCERO: Modificar y establecer precios minoristas a la población en el mercado interno en divisas para el producto aceite comestible. Los precios establecidos son los siguientes:

Producto	UM	Precio minorista
Nacional de soya	litro	1.95
Importado de soya	litro	1.95
Nacional de girasol	litro	2.00
Importado de girasol	litro	2.00
Nacional de soya	½ litro	1.10
Importado de soya	½ litro	1.10
Nacional de girasol	½ litro	1.15
Importado de girasol	½ litro	1.15

Los aceites de otras calidades, que no sean de soya y girasol, mantendrán los precios mínimos establecidos. Los productos que posean diferentes formatos a los relacionados en este Apartado, se les formarán sus precios según lo dis-

puesto en la Resolución No. V-146/97 del Ministerio de Finanzas y Precios.

De producirse incrementos en los costos en tiendas de estos productos, deberá informarse convenientemente a este Ministerio del Comercio Interior para poder acometer las medidas que correspondan.

CUARTO: Establecer modificaciones a los precios minoristas mínimos para las cervezas nacionales, tanto en tiendas como en la actividad gastronómica del mercado interno en divisas. Los precios que se modifican son los siguientes:

CERVEZAS NACIONALES

En Tiendas	ml.	Precio mínimo
Cervezas embotelladas	350	0.75

En Gastronomía

Cervezas de calidad exportable, de marcas nacionales, a granel Dispensada)	300	0.60
--	-----	------

QUINTO: Modificar el precio minorista en moneda libremente convertible establecido para el televisor a color ATEC PANDA 21 pulgadas, siendo el nuevo precio aprobado 390.00 USD.

El resto de los precios mínimos para este producto se mantienen tal y como se establecen en la Resolución. No. V-146/97 del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Las regulaciones que por la presente Resolución se establecen entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SÉPTIMO: Comuníquese a los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de las Administraciones Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Directores de las entidades que comercializan en Moneda Libremente Convertible, Viceministros, Directores y Jefes de Grupos de ambos Ministerios, Presidente del INRE, Encargado del Registro Central Comercial y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 16 días del mes de mayo del 2002.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 232/2002

Norma Complementaria No. 8 Del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio entre las que se encuentra la de dirigir la elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el

Decreto-Ley No. 192 de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en su Artículo No. 12, inciso c), plantea que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del sistema presupuestario tiene la función específica de organizar la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de los órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: Se hace necesario un cronograma donde se relacione la secuencia a seguir para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2003 con el fin de unificar este proceso.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el Cronograma de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2003, que se anexa a esta resolución como parte integrante de ella y que consta de cuatro (4) páginas.

SEGUNDO: Los órganos y organismos del Estado para la elaboración de sus respectivos anteproyectos tendrán en cuenta las Directivas Generales y Específicas emitidas tanto por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros como por este ministerio, las que serán de estricto cumplimiento.

TERCERO: Las fechas que se reflejan en el referido cronograma deben ser cumplimentadas por todos los implicados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2003.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su fecha.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO NO. 1

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2003

I – Elaboración de Escenarios, Lineamientos y Directivas Generales y Específicas

No.	Descripción de la Tarea	Dirección Responsable	Direcciones Participantes	Fecha Cump.
1	Elaboración de los escenarios económicos y Lineamientos de Política Fiscal, que sirvan de base para la confección de la propuesta de Directivas Generales y Específicas. Para su construcción se tendrán en cuenta los trabajos de los Escenarios hasta el 2005, el real del presupuesto 2001, el presupuesto y la ejecución hasta febrero del presupuesto 2002, así como los elementos que se puedan obtener del MEP (a partir del Modelo Global), el MTSS y los OACE rectores, los programas de la Batalla de Ideas, etc.	Pólit. Financiera	Ingresos Política Precios Pólit. y Normas Presupuestarias.	07/05
2	Elaboración del proyecto de Directivas Generales a presentar al CECM, teniendo en cuenta los Escenarios y los criterios de las direcciones y OACE involucrados.	Pólit. y Normas Presupuestarias	Ingresos, ONAT Tesorería, Contabilidad Gubernamental, Política Precios Programación y Evaluación	10/05
3	Elaboración de las Directivas Específicas a partir de los Escenarios, los Lineamientos de Política Fiscal, el proyecto de Directivas Específicas y los elementos necesarios que caractericen los epígrafes, sectores, ramas y territorios.	Pólit. y Normas Presupuestarias	Ingresos, ONAT Tesorería, Contabilidad Gubernamental, Programación y Evaluación	10/05
4	Presentación al Directorio y Consejo de Dirección, para su aprobación de Escenarios y Directivas Generales y Específicas.	Pólit. Financiera y General del Presupuesto.	Ejec. y Control Presupuesto. Directorio y Consejo de Dirección	15/05

No.	Descripción de la Tarea	Dirección Responsable	Direcciones Participantes	Fecha Cump.
5	Presentación del Proyecto de Directivas Generales y los escenarios que los sustentan al CECM para su análisis, aprobación y emisión.	Pólit. Financiera y General del Presupuesto.		2da. Quincena de Mayo.
6	Emisión de las Directivas Específicas a los OACE y OLPP.		Programación y Evaluación	1a Semana de Junio (luego de emitir las Generales por el CECM)
		Pólit. y Normas Presupuestarias	Ejec. y Control Presupuesto.	

II – Elaboración de las alternativas y Anteproyecto del Presupuesto.

No.	Descripción de la Tarea	Dirección Responsable	Direcciones Participantes	Fecha Cump.
1	Confección de Indicadores Agregados de Ingresos, Gastos Corrientes y de Capital y Déficits proyectados para el 2003.	Programación y Evaluación.	Ingresos, ONAT Ejecución y Control Presupuesto	30/05
2	Validación de los Indicadores Agregados a partir de la ejecución trimestral y los estimados del 2002.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	Cortes Periódicos
3	Confección de cifras indicativas por ramas, organismos y provincias en consulta con estos.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	30/09
4	Compatibilización de Indicadores Agregados con cifras indicativas y precisión de las Alternativas de Anteproyecto. La compatibilización se realizará además con MEP, MTSS y OACE rectores metodológicos en la medida de lo posible.	Programación y Evaluación.	Ingresos, ONAT Ejecución y Control Presupuesto	15/10
5	Presentación a la Dirección del MFP de las Alternativas de Anteproyecto para su aprobación.	Programación y Evaluación.	Ingresos, ONAT Pólit. y Normas Presupuestarias Ejecución y Control Presupuesto	15/10
6	Preparación del Informe, Resumen Ejecutivo y Proyecto de Ley.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	15/11
7	Presentación a la Dirección del MFP del Informe, Resumen Ejecutivo y Proyecto de Ley.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	15/11
8	Presentación al CECM del Anteproyecto de Presupuesto.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	30/11
9	Introducción de ajustes derivados de Discusión en CECM.		Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	5 días después discutido en el CECM
10	Presentación a la ANPP del Proyecto de Presupuesto y de Ley.	Programación y Evaluación.	Ingresos Ejecución y Control Presupuesto	10 días después discutido en CECM
11	Participación en las Comisiones de trabajo de la ANPP.	General de Presupuesto	Gral de Presupuesto e Ingresos	Cuando se convoque

III – Preparación y Presentación por parte de los OACE y los OLPP del Anteproyecto de Presupuesto

No.	Descripción de la Tarea	Dirección o Entidad Responsable	Direcciones Participantes	Fecha Cump.
1	Seminario a OLPP y OACE Presentación de Escenarios y Directivas Principales cambios Metodológicos	Pólit. y Normas Presupuestarias.	Ingresos Programación y Evaluación Ejecución y Control Presupuesto Pólit. Financiera Política Precios	2da. quincena de Junio 2da. quincena de Junio
2	Entrega de los programas automatizados para la captación de los Anteproyectos a los OACE y OLPP.	Informatización	General de Presupuesto	1ro. Julio al 15 Septiembre
3	Visitas a los OLPP para la preparación de los Anteproyectos.	Ejec. y Control Presupuesto	Ingresos Programación y Evaluación Pólit. y Normas Presupuestarias.	15/09
4	Instalación de los programas automatizados para el procesamiento interno.	Informatización	General de Presupuesto	30/09
5	Presentación al MFP de los Anteproyectos de Presupuesto de los OACE y OLPP.	OACE OLPP	General de Presupuesto	15/01
6	Presentación de los Presupuestos desagregados.	OACE OLPP	Programación y Evaluación Ejecución y Control Presupuesto	

IV – Evaluación, Análisis, Discusión y Aprobación de Presupuestos de los OLPP y OACE.

No.	Descripción de la Tarea	Dirección Responsable	Direcciones Participantes	Fecha Cump.
1	Revisión de los Anteproyectos presentados por los OACE y OLPP.	Ejec. y Control Presupuesto	Ingresos Programación y Evaluación	05/10
2	Evaluación y análisis de las cifras presentadas por los OACE y OLPP.	Ejec. y Control Presupuesto	Ingresos Programación y Evaluación	15/10
3	Discusiones con los OACE que sean necesarias.	Ejec. y Control Presupuesto	Ingresos Programación y Evaluación	30/10
4	Discusión con los OLPP.	Ejec. y Control Presupuesto	Ingresos Programación y Evaluación	30/10
5	Información cuota preliminar Devengado.	Ejec. y Control Presupuesto	Programación y Evaluación Tesorería	15/12
6	Notificación del Presupuesto. OACE y OLPP.	General de Presupuesto	Ejec. y Control Presupuesto	Antes del 1ro. de enero

RESOLUCION No. 240/2002

POR CUANTO: La Ley No.73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo X, Artículo 45, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, que pagarán todas las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que la utilicen, y en su Disposición Final Quinta, incisos a), b), d) y e), dispone que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para,

cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, las reglas para la valoración y definición de las bases imponibles y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995, establece en su Ca-

pítulo XII, Artículo 38, las obligaciones fiscales a que están sujetas las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, entre las que se encuentra el pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en la aplicación de las resoluciones contentivas de las regulaciones relativas al Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, de este ministerio, aconseja la necesidad de perfeccionarlas e integrarlas en un cuerpo legal único que coadyuve a su mejor ordenamiento y control.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Son sujetos del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen fuerza de trabajo asalariada.

SEGUNDO: Constituye el hecho imponible de este impuesto la utilización de fuerza de trabajo asalariada.

TERCERO: La base imponible de este impuesto lo constituye la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que los sujetos del impuesto paguen a sus trabajadores.

CUARTO: Se excluyen de la base imponible a que se refiere el apartado precedente:

- a) Las prestaciones de la seguridad social a corto plazo.
- b) Las cantidades que se paguen a los trabajadores como estimulación, en efectivo o en especie, a partir de las utilidades obtenidas después de pagar el Impuesto sobre Utilidades.
- c) Las garantías salariales y subsidios que se paguen a los trabajadores disponibles e interrumpidos.
- d) Las remuneraciones que se paguen a los trabajadores incorporados a las microbrigadas sociales.
- e) Las remuneraciones que se paguen a los trabajadores discapacitados.

QUINTO: A tenor de lo dispuesto en la citada Ley No. 73 de 1994, el tipo impositivo de este impuesto, en general, es del veinticinco por ciento (25%).

SEXTO: Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, aplican un tipo impositivo del once por ciento (11%) sobre la totalidad de las erogaciones por la utilización de la fuerza de trabajo, excepto las que se destinen a la estimulación económica de los trabajadores, puesto que están sometidas a un régimen especial establecido en la Ley No. 77 de 1995.

SÉPTIMO: El pago de este impuesto se efectuará dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devenguen las remuneraciones que constituyen su base imponible, en las oficinas bancarias correspondientes al municipio donde radique la entidad o establecimiento que utilice a los trabajadores, y su importe se ingresará al fisco por el párrafo 061012 "Impuesto por la

Utilización de la Fuerza de Trabajo", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: El pago se realizará en la misma moneda en que se devenguen los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones a los trabajadores.

NOVENO: Están exentas del pago de este impuesto:

- a) Las unidades presupuestadas.
- b) Los agentes diplomáticos y funcionarios consulares extranjeros por los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que paguen a sus trabajadores.
- c) Las cooperativas de créditos y servicios, por el personal que contraten para laborar directamente en la producción agropecuaria, silvícola o forestal de éstas o de terceros.
- d) Las empresas estatales agropecuarias, silvícolas y forestales, por los trabajadores que laboren directamente en la producción agropecuaria, silvícola y forestal.

DÉCIMO: Están excluidas del pago de este impuesto, conforme a lo legalmente establecido, las cooperativas de producción agropecuaria, las unidades básicas de producción cooperativa, las unidades estatales de producción agropecuaria y los agricultores pequeños, por sus miembros permanentes, contratados autorizados y estudiantes. Por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo a estas entidades deben tributar el impuesto.

Asimismo, disfrutarán del beneficio anterior las granjas estatales de nuevo tipo.

A los fines de lo dispuesto en la presente resolución, se considera Unidad Estatal de Producción Agropecuaria, toda unidad organizativa directamente vinculada a la producción agropecuaria, silvícola o forestal de una empresa estatal.

UNDÉCIMO: Se delega, en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por esta resolución se establece.

DUODÉCIMO: Se derogan las resoluciones No. 30, de fecha 18 de diciembre de 1995, No. 45, de fecha 28 de agosto de 1997 y No. 17, de fecha 5 de junio de 1998 y el apartado Primero de la Resolución No. 60, de fecha 9 de diciembre de 1996, todas de este ministerio.

DECIMOTERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 64/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y

funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 304 de 22 de abril del 2002, autorizó la creación de la unidad presupuestada denominada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, adscripta al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos legales a partir del 1ro de abril del 2002.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, adscripta al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos a partir del 1ro. de abril del 2002.

SEGUNDO: Se autoriza crear esta entidad con los bienes y recursos que se le asignen por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: La Unidad Presupuestada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, tendrá como objeto social llevar a cabo la prevención, evaluación, aviso, investigación y respuesta a las acciones, tanto internas como externas, que afecten el normal funcionamiento de las tecnologías de la información del país.

CUARTO: Que su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La entidad de nueva creación, Unidad Presupuestada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, radicará en Avenida 49 No. 2839 esquina 49-A, Reparto Kohly, Municipio Playa, Ciudad de La Habana.

SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales y en particular a las de Organización y Perfeccionamiento Empresarial y Recursos Humanos, que velarán por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como a la Dirección de la Unidad Presupuestada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y a cuantas personas natu-

rales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 65 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de junio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar los programas de calidad, modernización y expansión de los servicios de la actividad del sistema del Ministerio. Introducir, eliminar o modificar los índices de calidad, evaluando y verificando su cumplimiento.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: Es necesario establecer los parámetros de Calidad del Servicio a nivel nacional que debe cumplir la Empresa de Radiocomunicaciones y Difusión de Cuba, en lo adelante (Radiocuba), para las cadenas nacionales de Radiodifusión Sonora y de Televisión, con el objetivo de garantizar nacionalmente a los usuarios de estos servicios los correspondientes indicadores de calidad que se consiguen en la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Plan de Indicadores de Calidad del Servicio para el 2002 que brindará la Empresa Radiocuba, que será el siguiente:

**INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO
DE RADIODIFUSION SONORA
Y DE TELEVISION PARA EL AÑO 2002**

No.	Indicadores	Unidad de Medida	Valor
1	Confiabilidad de las cadenas nacionales de Radiodifusión Sonora	%	99.4
2	Confiabilidad de las cadenas nacionales de Televisión	%	98.5

SEGUNDO: La Empresa Radiocuba, enviará trimestralmente el resultado del cumplimiento de los indicadores de calidad que en esta se señalan, a la Agencia de Control y Supervisión del MIC.

TERCERO: Derogar cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control y supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio que por la presente se establece.

QUINTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Supervisión y Control, al Director General de la Empresa de Radiocomunicaciones y Difusión de Cuba (Radiocuba) y a cuantas más personas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 66 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de junio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar los programas de calidad,

modernización y expansión de los servicios de la actividad del sistema del Ministerio. Introducir, eliminar o modificar los índices de calidad, evaluando y verificando su cumplimiento.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: Es necesario establecer los parámetros de calidad que debe cumplir la Empresa de Correos de Cuba en cada una de las unidades que componen el sistema, con el objetivo de garantizar la calidad que se ofrece a los usuarios, así como las estadísticas que debe llevar cada una de éstas para velar por su cumplimiento.

POR CUANTO: Se dispone que la Empresa de Correos de Cuba someterá a la aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones los planes de calidad que deberán reflejar las metas de mejora progresiva de Indicadores con respecto al Plan del año precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Plan de Indicadores de Calidad del Servicio para el 2002 que brindará la Empresa de Correos de Cuba, el cual se consigna en Anexo a la presente disposición jurídica, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Empresa de Correos de Cuba, enviará trimestralmente el resultado del cumplimiento de los indicadores de calidad a la Dirección de Economía y a la Agencia de Supervisión y Control del MIC.

TERCERO: Derogar cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Supervisión y Control del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio que por la presente se establece.

QUINTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Economía, a la Agencia de Supervisión y Control, al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba, y a cuantas más personas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO
INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO
POSTAL PARA EL AÑO 2002

No.	Indicadores	Unidad de Medida	Valor
1	Correspondencia de imposición a entrega en 5 días	5 días	95 %
2	Telegramas de imposición a entrega en 5 horas	5 horas	95 %
3	Distribución de la Prensa antes de la 1 pm	Horas	95 %

RESOLUCION No. 67/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación para el "DIA DE LOS

PADRES", las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Resulta aconsejable continuar con la misión de estas tarjetas postales, para ser puestas en circulación en ocasión de la fecha.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 97 200 tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LOS PADRES", prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00. Se realizarán con 9 vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con un sello impreso a un solo color, ostentando en su diseño a un padre con su hija en brazos.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los Correos del país, quedando encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones